

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/234/2015

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California a 03 de marzo de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número **RR/234/2015**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora parte recurrente, en fecha 29 de julio de 2015, solicitó al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI Ayuntamiento de Tijuana, lo siguiente:

“(...)REGIDORA MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ...:

Le solicito atentamente se me proporcione respuesta a lo siguiente:

- 1. ¿Qué comisiones del cabildo, preside Usted?*
- 2. ¿En qué comisiones del cabildo participa Usted?*
- 3. ¿Cuál es el salario mensual neto, ya descontando impuestos?*
- 4. ¿Cuál es su salario mensual, incluyéndose impuestos?*
- 5. ¿Cuál es su salario diario neto, ya descontando impuestos?*
- 6. ¿Qué horario de trabajo tiene Usted?*
- 7. ¿A qué hora regularmente llega usted a su oficina?*
- 8. ¿A qué hora regularmente usted se retira de su oficina al concluir sus labores?*
- 9. ¿Cuáles son las partidas presupuestales en las que Usted ejerce recursos económicos del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.?*
- 10. ¿Qué cantidad de recursos económicos ejerció Usted en el año 2014, en cada una de las partidas presupuestales a las que usted tiene derecho?*
- 11. ¿Cuál es la justificación de usted, de la forma en la que ejerció recursos económicos, en cada una de las partidas presupuestales a las que Usted tuvo derecho, durante el año 2014?*
- 12. ¿En el caso de que Usted haya tenido algún tipo de comida, por virtud de su trabajo y haya ejercido recursos económicos de alguna partida presupuestal, a las que usted tuvo derecho en el año 2014, favor de especificarme en que fechas, en que lugares, con que personas y con qué propósito se llevaron a cabo dichas comidas?*
- 13. ¿En qué partidas presupuestales, tiene usted derecho durante este año 2015, a ejercer recursos económicos del Ayuntamiento de Tijuana, B.C?*
- 14. ¿Qué presupuesto tiene usted autorizado para ejercer en el año 2015, en cada una de las partidas presupuestales, en las que usted hace uso de recursos económicos del Ayuntamiento de Tijuana, B.C?*

15. *¿Ha realizado usted algún tipo de viaje, por virtud de sus funciones como servidor público, durante los años 2014 y 2015, a donde han sido esos viajes, y en que fechas, y con qué propósito y que se ha logrado por parte de Usted, al haber llevado a cabo esos viajes?*
16. *¿En el caso de que haya realizado Usted, algún tipo de viaje o viajes por virtud de sus funciones como servidor público, en qué lugar o lugares se ha hospedado Usted?*
17. *¿Cuánto ha utilizado usted de recursos económicos, en cada uno de los viajes que ha realizado y en que conceptos, de las partidas presupuestales a las que ha tenido derecho durante los años 2014 y 2015?*
18. *¿Cuándo ha realizado usted algún tipo de viaje o viajes, en atención a sus funciones como Servidor Público, lo ha acompañado alguna persona y en su caso que persona y con qué objeto?*
19. *¿Aparte de sus salario neto mensual, ya descontando impuestos, independientemente de las partidas presupuestales en la que usted ejerce recursos económicos, del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., a que otras prestaciones económicas o laborales tiene Usted derecho en este año 2015, por virtud de su desempeño como servidor público?*
20. *¿Recibió Usted algún tipo de compensación económica en el año 2014, por virtud de su desempeño como servidor público, en el Ayuntamiento de Tijuana, B.C?*
21. *¿Tiene usted en el Ayuntamiento de Tijuana B.C., trabajando a familiares y en su caso como se llaman, que parentesco tiene con esas personas, que puesto desempeñan, que horario de trabajo tienen, cuáles son sus funciones, en que dependencia laboran y cuál es el salario neto mensual que devengan?*
22. *¿Cuánta usted como servidor público con asesores, como se llaman, que horario de trabajo tienen, cual es su salario neto mensual que devengan y cuáles son las funciones que desempeñan?*
23. *¿A cuántas sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., ha asistido Usted y en que fechan se han celebrado?*
24. *¿Ha presentado usted en sesiones de cabildo, algún tipo de iniciativa, punto de acuerdo o algún tema, para que sean discutidos y en su caso aprobados en el pleno del cabildo y en que han consistido?*
25. *¿Cuántos temas o asuntos presentados por usted, han sido aprobados por el pleno de cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B.C.?*
26. *¿De la comisión o comisiones de cabildo, que usted preside, en el Ayuntamiento de Tijuana B.C., ya fueron instaladas y en que fecha ?*
27. *¿Cuántas sesiones ha llevado a cabo usted, de la comisión o comisiones de cabildo, que usted preside y en qué fechas y que temas ha revisado usted en dichas sesiones y que se ha logrado por parte de usted en las mismas?*
28. *¿Se le paga a usted alguna cantidad de dinero, por parte del Ayuntamiento de Tijuana B.C., por concepto de arrendamiento de su vehículo y en su caso, que cantidad mensual y por qué concepto?*

29. ¿Cuáles considera usted que han sido las 10 acciones más importantes que ha realizado como servidor público, sin incluir su asistencia a las sesiones de cabildo o a las sesiones de comisión de Cabildo?

30. ¿A cuántas sesiones de cabildo, o a sesiones de comisión de cabildo en las que usted participa, ha dejado de asistir y cuál ha sido el motivo o motivos?

31. ¿Cuáles son las 10 acciones para usted más importantes que ha llevado a cabo, con relación a la comisión o comisiones de cabildo que usted preside?

32. ¿Ha realizado usted en el Ayuntamiento de Tijuana B.C., algún tipo de gestión o trámite para auxiliar de alguna manera a familiares o personas allegadas a su persona y en que han consistido esas gestiones o trámites?..."

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 1270.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 11 de agosto de 2015, la Unidad Municipal de Acceso a la Información, le notificó al ahora recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, en los siguientes términos:

1. Las que fueron acordadas en el H. Cabildo de Tijuana.
2. Las que fueron acordadas en el H. Cabildo de Tijuana
3. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link.
 ✓ <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>
 Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
4. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link.
 ✓ <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>
 Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California
5. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link.
 ✓ <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>
 Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
6. No se tiene un horario específico.
7. La que se tenga según la agenda diaria.
8. La que se tenga según la agenda diaria.
9. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento así como en diversos portales gubernamentales bajo los siguientes links.
 ✓ <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVIII/CONAC/Presupuesto%20Ciudadano.pdf>
 ✓ http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion_financiera_presupuestal.html
 ✓ <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/PRESUPUESTO CIUDADANO2015.pdf>
 Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
10. Las que fueron presupuestadas y aprobadas por el Congreso y que se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento así como en diversos portales gubernamentales bajo los siguientes links.
 ✓ <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVIII/CONAC/Presupuesto%20Ciudadano.pdf>
 ✓ http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion_financiera_presupuestal.html
 ✓ <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/PRESUPUESTO CIUDADANO2015.pdf>
 Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
11. Las que ya han sido justificadas conforme a la legislación vigente y se encuentran en la dependencia y/o área encargada de ello.
12. Las que ya han sido justificadas conforme a la legislación vigente y se encuentran en la dependencia y/o área encargada de ello.
13. Las que fueron aprobadas en el Presupuesto de Egresos respectivo.

9 de Agosto 2015

14. Las que fueron aprobadas en el Presupuesto de Egresos respectivo.
15. Si, las que fueron debidamente informadas y justificadas y se encuentran en la dependencia y/o área encargada de ello.
16. Si, las que fueron debidamente informadas y justificadas y se encuentran en la dependencia y/o área encargada de ello.
17. Lo que ha sido debidamente justificado y se encuentra en la dependencia y/o área encargada de ello.
18. No es clara su pregunta ya que la persona que dice acompaña no dice si se trata de servidor público o no.
19. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo los siguientes links:
✓ <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>
Elo con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
20. No.
21. No.
22. Si, como lo he venido manifestando, la Representación que tengo por encargo es de manera integral, y abarca diversas áreas, legislativa, labor social, administrativa inclusive asesorías, por ende, me resulta necesario contar con asesores que me apoyen en dichas áreas, y todo lo relacionado con sus salarios información personal está en los registros de la oficialía mayor.
23. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo los siguientes links:
✓ <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/pdf/actas/ACTA%2003-2014.pdf>
✓ <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/asistencia.aspx>
Elo con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
24. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo los siguientes links:
✓ <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/pdf/actas/ACTA%2003-2014.pdf>
✓ <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/asistencia.aspx>
Elo con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
25. Los que se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado.
26. Si, el día 28 de enero de 2014.
27. Se han llevado a cabo sesiones los días 28 de enero de 2014, 11 de marzo de 2014, 3 de junio de 2014, 17 de junio de 2014, 7 de noviembre de 2014 y 21 de Julio de 2015 bajo el orden del día que se señalaron en cada una de ellas.
28. No.
29. Es una pregunta subjetiva, todas son importantes.
30. Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link.
✓ <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/asistencia.aspx>
Elo con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley e Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
31. Es una pregunta subjetiva, todas son importantes.
32. No.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 01 de septiembre de 2015, presentó físicamente en la Delegación de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Las respuestas que dio a mi solicitud de información pública, son evasivas, incompletas y con falta de transparencia...”

Considerando que los puntos petitorios no se relacionaban directamente con un agravio en específico, este Órgano Garante, en fecha 04 de septiembre de 2015, previno a la Parte Recurrente para que señalara los puntos petitorios, de manera que estableciera las peticiones concretas que hacía a este Instituto, respecto de la respuesta emitida a su solicitud, así como el supuesto por el cual interponía su Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, en fecha 15 de septiembre de 2015, la Parte Recurrente presentó físicamente en la Delegación de este Instituto, escrito mediante el cual cumplió con la prevención referida, en los siguientes términos:

“...Que se requiera al sujeto obligado para que proporcione la información que se solicitó... debiendo responder... de manera clara, completa y correcta a todas las 32 preguntas de mi cuestionario, toda vez que las respuestas que dio a mi solicitud de información pública, son evasivas, incompletas y con falta de transparencia... y por lo tanto la conducta del sujeto obligado me causa agravios... porque se encuadra la misma en el artículo 78 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia...”

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 22 de septiembre de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/234/2015**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. El día 08 de octubre de 2015, le fue notificado al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1789/2015, la interposición del recurso de revisión, para el efecto de que dentro del término legal de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó vía electrónica su contestación en fecha 23 de octubre de 2015, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

*“...Mediante oficio 3852015... dio contestación a cada una de las preguntas realizadas por el recurrente, de manera puntual y concreta, señalando respecto a la información que ya se encuentra a disposición del público, el enlace en el cual puede ser consultada de manera digital ...siendo contestada la solicitud de información de manera clara, completa y correcta la información solicitada por el hoy recurrente.
...Se encuentran contestadas la totalidad de las interrogantes enviadas por el ahora recurrente de manera clara, correcta, puntual y concreta...”*

El Sujeto Obligado ofreció los siguientes medios probatorios:

- Documental Pública: Consistente en copia de la solicitud de información presentada por el particular, el día 29 de julio de 2015.
- Documental Pública: Consistente en copia del oficio número 3852015, mediante el cual da contestación a la solicitud de acceso a la información referida.
- Documental Innominada: Consistente en la impresión de pantalla de correo electrónico mediante el cual se envió la respuesta a la hoy Parte Recurrente.
- Presunción Legal y Humana.
- Instrumental de Actuaciones

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 28 de octubre de 2015, se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido, dando contestación en tiempo y forma, al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa; dentro del mismo se le concedió a la parte

recurrente el plazo de 03 tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido y de las documentales adjuntas al mismo; habiéndosele notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido en esa misma fecha; señalando al dar contestación a la vista, en fecha 18 de noviembre de 2015:

“...Lo expresado por el Sujeto Obligado... es totalmente infundado e improcedente, pues es evidente que ... sigue intentando no dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia...”

La Parte Recurrente hizo suyos los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado y admitidos por este Instituto mediante el acuerdo referido al inicio del presente antecedente.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante el acuerdo referido en el Antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual tuvo verificativo a las 11:00 horas del día martes 24 de noviembre de 2015, en la cual se hizo constar la incomparecencia de ambas partes, según constancia que obra agregada en autos.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o de trámite para su perfeccionamiento y de que las ofrecidas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza; mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2015, se dictó acuerdo en el que se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles, para que formularan y presentaran alegatos; siendo omisas ambas partes en cumplir con dicha carga procesal.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 08 de febrero de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 45, 51, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes, y en

virtud de que el Sujeto Obligado consideró improcedente el presente Recurso de Revisión, este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, en relación a las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incompresible, así como que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 11 de agosto de 2015, y éste interpuso el recurso de revisión el día 01 de septiembre del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en su artículo 94, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa que hubiere sido emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la XXI Ayuntamiento de Tijuana, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En cuanto a la solicitud de sobreseimiento formulada por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la Ley de la materia.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, no se encuentra ningún documento que pruebe, ni aún indiciariamente, que la parte recurrente se hubiere desistido del presente recurso de Revisión, ni tampoco que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo recurso hubiere quedado sin materia.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS. El derecho de acceso a la información pública, se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; es decir, dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad difuso, a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias, privilegiando siempre el derecho que más favorezca a las personas;** en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas, por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. En base a las manifestaciones realizadas por las partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la información materia del presente recurso de revisión fue entregada en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible y de manera incompleta o que no corresponda con la solicitud, y si en reparación a dicha violación, resulta procedente ordenar la entrega correcta de la misma.

SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de las partes durante la substanciación del presente recurso de revisión; el Pleno de este Órgano Garante advierte en primer término que, por cuanto hace a **las respuestas a las preguntas 6, 7, 8, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31 y 32 fueron otorgadas** de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

Continuando con el estudio del asunto, y por cuanto hace al resto de las respuestas otorgadas a los cuestionamientos de la Parte Recurrente en su solicitud, conviene dividir su análisis de la siguiente manera:

A) Respuesta a las Preguntas 1, 2, 11, 12, 25

La respuesta otorgada a dichos cuestionamientos, se realizan de manera genérica y ambigua, con la cual **no se da respuesta a lo peticionado de manera concreta por el entonces solicitante.**

B) Respuesta a las Preguntas 3, 4, 5, 19

Analizado el enlace electrónico proporcionado en la respuesta, <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/Images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>, se advierte que contiene la información relativa a la Plantilla de Personal del Sujeto Obligado, la cual únicamente cuenta con una columna relativa al sueldo y compensaciones de la regidora Maria del Refugio Lugo Jimenez; sin que la información que se arroja de dicho enlace dé respuesta precisa a los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente, **sin especificarse de manera clara si dicha percepción incluye o no las deducciones referidas en la solicitud**, igualmente dicho enlace **omite dar respuesta de manera específica en lo relativo al salario diario neto ya descontando impuestos**, así como lo relativo a **cualquier otra prestación económica o laboral.**

Así pues, la respuesta contenida en el documento en el que se pretendía dar respuesta y por ende el enlace electrónico referido en la misma, proporciona información incompleta y que no corresponde con la solicitud formulada.

C) Respuesta a las Preguntas 9, 10, 13 y 14

De los enlaces electrónicos señalados al dar respuesta a los cuestionamientos identificados con los números 9 y 10, identificados como <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/Images/FVIII-CONAC/Presupuesto%20Ciudadano.pdf>, http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion_financiera_presupuestal.html y <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/PRESUPUESTOCIUDADANO2015.pdf>, se arroja información incompleta y que no corresponde con la solicitud formulada por la Parte Recurrente, ya que contienen de manera general la Distribución del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tijuana, la Información Financiera Presupuestal del Poder Legislativo del Estado, así como la versión ciudadana del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, pero **no se contiene**

de manera específica la información requerida en la solicitud que dio origen al presente procedimiento.

D) Respuesta a la Pregunta 15

No obstante que el Sujeto Obligado contesta en sentido afirmativo a lo peticionado por el recurrente, y de advertirse la existencia de la información, es omiso en definir con exactitud el destino de dichos viajes, las fechas y el propósito de los mismos.

E) Respuesta a las Preguntas 16 y 17

En relación con las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, se deduce que la información requerida es generada, administrada o se encuentra en posesión del XXI Ayuntamiento de Tijuana; por lo tanto, el Sujeto Obligado sí estaba en condiciones de otorgar respuesta a dichos cuestionamientos o de indicar la fuente, el lugar y la forma en que se podía obtener dicha información.

F) Respuesta a la Pregunta 18

Este Órgano Garante considera que la pregunta formulada resulta clara y precisa respecto de la información que se solicita, tal como lo señala el artículo 57, fracción II, de la Ley de la materia; por lo tanto, el Sujeto Obligado estaba en aptitud de dar respuesta a la misma.

G) Respuesta a la Pregunta 22

Si bien, es cierto que de la respuesta otorgada se advierte que la Regidora Maria del Refugio Lugo Jiménez, efectivamente cuenta con asesores que le apoyan en el desarrollo de sus actividades; el XXI Ayuntamiento de Tijuana, como Sujeto Obligado, fue omiso en dar respuesta respecto del nombre, horario de trabajo, salario neto mensual y funciones de los mismos.

H) Respuesta a la Pregunta 27

Si bien, se señalan las fechas en las que se llevaron a cabo sesiones de la comisión o comisiones de cabildo que la regidora preside, en su respuesta no informa respecto a qué temas y qué se ha logrado en las mismas, desatendiéndose así al principio rector de máxima publicidad en materia de transparencia.

SEPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de que se de respuesta de manera completa y en los términos requeridos, a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25 y 27 de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, o en su defecto, que exprese fundada y motivadamente la imposibilidad para ello.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 13 de la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de que se de respuesta de manera completa y en los términos requeridos, a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25 y 27 de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, o en su defecto, que exprese fundada y motivadamente la imposibilidad para ello.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el considerando resolutivo Segundo, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza

y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/234/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE 12 FOJAS ÚTILES.